



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
GOBIERNO MUNICIPAL DE HATILLO

CERTIFICACIÓN

Yo, **Anabel Ríos Santiago**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Hatillo, Puerto Rico por la presente CERTIFICO, que la que antecede es una copia fiel y exacta de la ORDENANZA NÚMERO 2; SERIE 2025-2026 "PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO, REPRESENTADA POR SU ALCALDE O FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGE, A PROVEER, FACILITAR Y/O PAGAR TRANSPORTACIÓN COLECTIVA GRATUITA A LOS CIUDADANOS HATILLANOS PARA ACTIVIDADES OFICIALES DE GOBIERNOS MUNICIPALES, ESTATALES Y/O FEDERALES, SERVICIOS GUBERNAMENTALES, ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, CULTURALES, ARTÍSTICAS, A LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES Y/O SUS OFICINAS REGIONALES A BUSCAR SERVICIOS Y A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD Y/O LUGAR QUE EL ALCALDE ENTIENDA NECESARIO CON EL FIN DE FACILITAR AL CIUDADANO TRANSPORTACIÓN COLECTIVA; Y PARA OTROS FINES" la cual consta de 3 páginas. Aprobada por la Legislatura Municipal de Hatillo en Sesión Extraordinaria celebrada el 1 de agosto de 2025, con los votos afirmativos de los siguientes legisladores convocados el 31 de julio de 2025 y presentes para dicha Sesión.

PRESENTES

- | | |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| 1. Hon. Héctor J. Aguilar Romero | 8. Hon. Julio Rosa Medina |
| 2. Hon. Joel García Pérez | 9. Hon. Miguel Alicea Torres |
| 3. Hon. María Del C. Reyes Figueroa | 10. Hon. Arsenio H. Arce Álvarez |
| 4. Hon. Miguel A. Ruiz Adorno | 11. Hon. Carlos R. Soto Cruz |
| 5. Hon. Olga I. Cortés García | 12. Hon. Juan J. Peraza Batista |
| 6. Hon. Gumersindo Nieves Cruz | 13. Hon. Yeltsin R. Medina Fuentes |
| 7. Hon. Edgardo Rosado Torres | 14. Hon. Nancy I. Mora Martínez |

Aprobada por el Alcalde, Hon. Carlos E. Román Román, el día 4 de agosto de 2025.

Y para que así conste, expido la presente CERTIFICACIÓN en Hatillo, Puerto Rico, hoy 4 de agosto de 2025.

Sra. Anabel Ríos Santiago
Secretaria
Legislatura Municipal



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
GOBIERNO MUNICIPAL DE HATILLO

ORDENANZA NÚMERO: 2

SERIE: 2025-2026

APROBADA: 1 DE AGOSTO DE 2025
(P. DE O. NÚM.4)

Presentada por: Administración

“PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO, REPRESENTADA POR SU ALCALDE O FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGE, A PROVEER, FACILITAR Y/O PAGAR TRANSPORTACIÓN COLECTIVA GRATUITA A LOS CIUDADANOS HATILLANOS PARA ACTIVIDADES OFICIALES DE GOBIERNOS MUNICIPALES, ESTATALES Y/O FEDERALES, SERVICIOS GUBERNAMENTALES, ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, CULTURALES, ARTÍSTICAS, A LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES Y/O SUS OFICINAS REGIONALES A BUSCAR SERVICIOS Y A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD Y/O LUGAR QUE EL ALCALDE ENTIENDA NECESARIO CON EL FIN DE FACILITAR AL CIUDADANO TRANSPORTACIÓN COLECTIVA; Y PARA OTROS FINES”.

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada conocida como El Código Municipal de Puerto Rico (en adelante “Código Municipal”), en su artículo 1.003, establece como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Además, el artículo 1.005 del Código Municipal establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 del Código Municipal sobre la autonomía municipal le reconoce a los municipios el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Establece que los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada conocida como El Código Municipal de Puerto Rico en su artículo 1.008, incisos (p), (u) y (bb) sobre poderes de los municipios establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (p) establece el poder de ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. El inciso (u) establece el poder del municipio de ejercer todas las facultades que se le deleguen por el Código Municipal y aquellas incidentales y necesarias. El inciso (bb) establece que los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 del Código Municipal establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: Como es de todos conocidos, los costos de trasportación colectiva en Puerto Rico son muy costosos y los ciudadanos en muchas ocasiones no pueden costear estos y deciden no acudir a solicitar servicios gubernamentales y/o participar de múltiples actividades oficiales del gobierno, de entretenimiento, deportivas, culturales, artísticas, y dejan de realizar gestiones que son fundamentales para el bienestar de las personas, de la comunidad, su desarrollo económico, social, cultural, la salud mental, que fomentan el civismo, la solidaridad de las comunidades y la celebración de actividades de interés colectivo. Además, la Comisión Estatal de Elecciones ha cerrado muchas de sus oficinas regionales, lo cual dificulta a los ciudadanos comparecer a solicitar servicios que son indispensables en una democracia.

POR CUANTO: El Municipio considera justa y necesaria la aprobación de esta medida y proveer, facilitar y/o pagar a los ciudadanos la transportación colectiva necesaria para acudir y/o participar de actividades oficiales de gobiernos municipales, estatales y/o federales, servicios gubernamentales, actividades de entretenimiento, deportivas, recreacionales, culturales, artísticas, a la Comisión Estatal de Elecciones y/o sus Oficinas Regionales a buscar servicios y a cualquier otra actividad y/o lugar que el Alcalde entienda necesario con el fin de facilitar al ciudadano transportación colectiva.

POR TANTO: ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1RA: Se autoriza al Municipio Autónomo de Hatillo, a su Alcalde y/o al funcionario que este delegue, a su discreción y de acuerdo a los recursos económicos disponibles, a proveer, facilitar y/o pagar transportación colectiva gratuita a los ciudadanos Hatillanos para actividades oficiales de gobiernos municipales, estatales y/o federales, servicios gubernamentales, actividades de entretenimiento, deportivas, recreacionales, culturales, artísticas, a la Comisión Estatal de Elecciones y/o sus Oficinas Regionales a buscar servicios y a cualquier otra actividad y/o lugar que el Alcalde entienda necesario con el fin de facilitar al ciudadano transportación colectiva. La transportación colectiva que se autoriza proveer, facilitar y/o pagar en esta ordenanza no podrá ser nunca para actividades político-partidistas y/o religiosas y/o auspiciadas u organizadas por algún partido, organización política y/o por alguna iglesia, secta y/o organización religiosa.

SECCIÓN 2DA: Para proveer, facilitar y/o pagar la transportación colectiva autorizada el Alcalde o el funcionario en quien éste delegue podrá utilizar vehículos y/o propiedad y empleados municipales, también podrá contratar compañías privadas que provean este servicio de trasportación colectiva. En caso de utilizar un servicio privado de transportación colectiva se establecerá un contrato donde se establezcan cualesquiera especificaciones, términos, cláusulas y condiciones que mejor garanticen el interés público y cumplan con las leyes aplicables, estos contratos deben ser realizados en la Oficina de Secretaría Municipal. Este servicio podrá brindarse a cualquier persona natural y/o jurídica que cumpla con los propósitos y lo autorizado en esta ordenanza. El Alcalde podrá, de entenderlo necesario, cobrar a los ciudadanos parte del costo de la transportación colectiva o el municipio podrá costear el costo completamente, será discreción del Alcalde.

SECCIÓN 3RA: Se faculta y autoriza a la Directora de Finanzas a identificar los fondos necesarios para cumplir con esta ordenanza y hacer las transferencias de cuentas y partidas necesarios para cumplir con los mismos propósitos.

SECCIÓN 4TA: Se faculta al Alcalde, de ser necesario, a reglamentar mediante orden ejecutiva cualquier ayuda, gasto, pago y/o asunto no cubierto por esta ordenanza o en otras relacionadas a la transportación colectiva.

SECCIÓN 5TA: Si cualquier artículo, inciso, parte o cláusula de esta Ordenanza fuera declarado inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de esta.

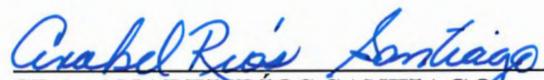
SECCIÓN 6TA: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por esta Honorable Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden Ejecutiva que entre en conflicto con esta, queda derogada solamente en la parte donde existe el conflicto.

SECCIÓN 7MA: Que copia de esta Ordenanza debidamente certificada sea enviada a los funcionarios municipales a cargo del asunto, a la Oficina OGP, a la Directora de Finanzas del Municipio, a Secretaría Municipal y a cualquier otra dependencia estatal o municipal que por ley se requiera.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO, EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2025.



HON. HÉCTOR J. AGUILAR ROMERO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRA. ANABEL RÍOS SANTIAGO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE DE HATILLO, PUERTO RICO, HOY, 4 DE AGOSTO DE 2025.



HON. CARLOS E. ROMÁN ROMÁN
ALCALDE